

**“Por Medio de la cual se justifica una causal de contratación en la Modalidad de selección de contratista - Contratación Directa”**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ordenanza No. 010 de 2004, el Acuerdo 001 de marzo de 2004 del Consejo Directivo, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO QUE:**

El Instituto Financiero de Boyacá – INFIBOY-, es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2,13,32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2018 determina: **Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que la sociedad NUEVA LICORERA DE BOYACÁ, tiene como objeto social la explotación del monopolio rentístico del licor en el Departamento de Boyacá, siendo una empresa industrial y comercial del Estado, adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que en atención a que el Instituto Financiero de Boyacá y la Nueva Licorera de Boyacá, son entidades estatales, y que entre ellas pueden trabajar para generar capacidad institucional interna, que repercute positivamente en las metas institucionales de las entidades involucradas, vinculando cada una su capacidad de apoyarse en el cumplimiento de sus funciones, así como en el apalancamiento de sus planes y tareas estratégicas, se pretende celebrar un convenio interadministrativo que tenga por objeto:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL INFIBOY SE VINCULA CON LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ A PARTIR DEL RECAUDO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SU OPERACIÓN PARA REALIZAR EL DESCUENTO DE INGRESOS FUTUROS DE CAJA DESCONTADOS QUE EL INFIBOY ENTREGA A LA NBL DE ACUERDO AL MODELO FINANCIERO ACORDADO POR LAS PARTES**

El valor de la operación no se encuentra apropiado en el presupuesto, toda vez que se encuentra respaldado en los recursos del portafolio de inversiones del INFIBOY, que no hacen parte del presupuesto, lo anterior, en el marco del giro ordinario del negocio de la Entidad como Instituto Financiero, respaldado en su Estatutos y

manuales. En todo caso, se expide por parte de la Tesorería, certificación en la que consta la existencia de los recursos para amparar las obligaciones surgidas en el convenio, con fecha 12 de Noviembre de 2019.

Que la Subgerencia realice los estudios previos donde determina las condiciones técnicas que deben cumplir las partes, sobre el particular se determinó:

- a) Del total de ingresos provenientes de la ventas de la Nueva Licorera de Boyacá, se descontara el 50% de estos recursos, que tendrán como destino único el pago de los impuestos de acuerdo a lo establecido en la ley y en el modelo financiero. Estos recursos se giraran a la subcuenta que apertura el Instituto a nombre de la Nueva Licorera de Boyacá
- b) Del total de ingresos después de impuestos de las ventas de la Nueva Licorera de Boyacá, se descontara el 7.52% de estos recursos, que tendrán como destino el pago de publicidad. Estos recursos se giraran a la subcuenta que apertura el Instituto a nombre de la Nueva Licorera de Boyacá
- c) Del monto restante, se realizará la amortización de flujo de caja descontados de acuerdo al modelo financiero, correspondiente al 9.43%.
- d) En todo caso, el **Comité Operativo y de Seguimiento** del convenio hará el seguimiento mensual, para realizar los ajustes al modelo financiero de acuerdo al ingreso efectivo que se realice en el mes de vigencia en que se realiza el descuento del flujo de caja, para verificar el cumplimiento del modelo financiero.
- e) La Nueva Licorera de Boyacá se compromete de forma irrevocable a ordenar a sus clientes a que se consigne el valor de sus ventas en la cuenta que determine el INFIBOY, quedándole prohibido recibir pagos por medios diferentes a este, en vigencia del presente convenio.
- f) No será posible adelantar o modificar el monto de los flujos de caja descontados que se establecen en el modelo financiero, salvo acuerdo expreso y escrito por los representantes legales de las entidades suscribientes.
- g) El INFIBOY desembolsará a la Nueva Licorera de Boyacá hasta el valor presente de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (2.500.000.000,00), recursos que serán descontados del flujo asociados al 9.43% del recaudo libre de destinación de los ingresos totales de la Nueva Licorera de Boyacá a una tasa de la IBR efectiva anual + 3.8 puntos anuales mes anticipado, de acuerdo a los requerimientos de giro que realice la Nueva Licorera de Boyacá y al modelo financiero.

Para todos los efectos los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del proceso de Selección Bajo la Modalidad de Contratación Pública – Contratación Directa - podrán ser consultados en físico en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Financiero de Boyacá – INFIBOY, ubicada en la calle 19 No. 9 – 35 piso 7 Edificio Lotería de Boyacá; en medio magnético en la página web de la Entidad [www.infiboy.gov.co](http://www.infiboy.gov.co) / contratación / Contratación Directa y en el portal único de la Contratación pública SECOP [www.contatos.gov.co](http://www.contatos.gov.co) / consulta de procesos.

Por lo anterior, atendiendo los principios de la Función Pública, Contratación Estatal y la debida diligencia con que debe actuar la Administración Pública, en especial los principios de eficiencia y oportunidad, el Gerente General, estima conveniente y oportuno para el Instituto Financiero de Boyacá, suscribir contrato con la Nueva Licorera de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto el Gerente General;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Justificada la causal en la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante la Contratación Directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la elaboración y suscripción del Convenio entre el INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ y la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ, para que desarrolle el objeto denominado: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL INFIBOY SE VINCULA CON LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ A PARTIR DEL RECAUDO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SU OPERACIÓN PARA REALIZAR EL DESCUENTO DE INGRESOS FUTUROS DE CAJA DESCONTADOS QUE EL INFIBOY ENTREGA A LA NBL DE ACUERDO AL MODELO FINANCIERO ACORDADO POR LAS PARTES"**.





**INFIBOY**

Instituto Financiero de Boyacá

NIT: 891.800.462-5

9

Continuación Resolución No 147 Página No. 3

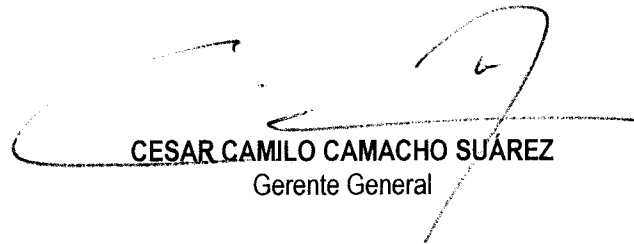
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución y demás documentos y estudios previos que soportan la suscripción del Contrato, en el portal único de la Contratación Estatal SECOP y la Pagina Web de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo contenido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los; **13 NOV 2019**

  
**CESAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ**  
Gerente General